

RESOLUCION No EDU- 19 – 0320 DEL 07 DE MARZO 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA TASACIÓN DEL COMPONENTE ECONOMICO - TRASLADO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (FORMAL E INFORMAL) PÁRA LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE LAS LEYES 388 DE 1997 Y 1682 DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES

La Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe, EDUBAR S.A., Dra. ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.221.166 de Barranquilla Atlántico, obrando de conformidad con el Acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017, suscrita por la Junta Directiva de EDUBAR S.A., e inscrita a fecha 19 de octubre de 2017 en la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo número 322.849 del libro respectivo y en uso de las facultades legales y estatutarias, y las conferidas por el Acuerdo 005 del 5 de junio del 2008, el Decreto 0465 de 2008 y 0707 de 2016.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, La Ley 1551 del 2012 en su artículo 6, modificó el art. 3 de la ley 136 de 1.994 sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios y de los distritos, la cual en su Artículo 6º previó entre otras, como funciones de los municipios las siguientes: "1) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2) Elaborar los planes de Desarrollo Municipal... incluyendo estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos... 5) Promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 7) Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad...".

RESOLUCION No EDU- 19 – 0320 DEL 07 DE MARZO 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA TASACIÓN DEL COMPONENTE ECONOMICO - TRASLADO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (FORMAL E INFORMAL) PÁRA LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE LAS LEYES 388 DE 1997 Y 1682 DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES

Que el Capítulo VII de la ley 388 de 1997 establece el régimen de "adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial" preceptuando el Artículo 58 de la misma norma que "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento el procedimiento de expropiación administrativa.

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, "Por el cual se asigna al Alcalde Mayor una competencia para declarar las condiciones de urgencia precedentes a la expropiación por vía administrativa"; el artículo 1 de éste Acuerdo Distrital faculta al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales, para efectos de la ejecución de aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el artículo 63 de la ley 388 de 1.997. Dicho acto administrativo también autoriza a la primera autoridad política, jefe de la administración local y representante legal del Distrito de Barranquilla para que celebre con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A los convenios administrativos para que esta empresa sea la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de



RESOLUCION No EDU- 19 – 0320 DEL 07 DE MARZO 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA TASACIÓN DEL COMPONENTE ECONOMICO - TRASLADO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (FORMAL E INFORMAL) PÁRA LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE LAS LEYES 388 DE 1997 Y 1682 DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES

adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentre en el área de afectación de los proyectos.

Que a través del Decreto 465 del 25 de julio de 2008 el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla reglamentó la política de reasentamiento y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales para aquellos proyectos que correspondan a los descritos en el artículo 63 de la ley 388 de 1997.

Que a través del Decreto 0707 del 30 de septiembre de 2016, modificó parcialmente el Decreto 0465 de 2008 en algunos apartes de los componentes económicos.

Que el factor económico denominado Traslado de Actividad Económica, tiene por objetivo aportar un valor para mitigar el impacto del traslado de la actividad económica y mantener por un plazo las utilidades estimadas por la actividad económica

Que en atención a que la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A, se encuentra adelantando procesos de Adquisición Predial de diferentes proyectos de Utilidad Pública dentro del Distrito de Barranquilla y el área Metropolitana, las tasaciones y /o liquidaciones económicas en lo referente a las actividades económicas formales e informales de las US que integran los predios objetos de Adquisición Predial y /o Reasentamiento, se podrá realizar la misma a través de perito evaluador y/o contador público de la empresa.

Que el cálculo del factor Traslado de Actividad Económica, corresponderá al monto de la utilidad neta promedio mensual de los últimos doce (12) meses, razón por la cual su determinación podrá ser realizado por un evaluador y/o un contador a partir de la revisión de la información contable y tributaria que se aporte para tal efecto.

Que en este orden y con base en las anteriores consideraciones la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A.- EDUBAR S.A actuando en representación del DISTRITO DE BARRANQUILLA.

RESOLUCION No EDU- 19 – 0320 DEL 07 DE MARZO 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA TASACIÓN DEL COMPONENTE ECONOMICO - TRASLADO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (FORMAL E INFORMAL) PÁRA LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE LAS LEYES 388 DE 1997 Y 1682 DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- El cálculo del factor denominado Traslado de Actividad Económica se reconocerá a favor de las U.S.E y U.S.S.E., cualquiera sea su tenencia e independiente de su afectación. El monto que se reconocerá y pagará por este concepto corresponde a la utilidad neta mensual promedio de los últimos doce (12) meses, determinada por evaluador o contador público, a partir de la revisión de la información a la que se refiere en artículo segundo de este acto administrativo, multiplicada por el factor al que se refiere el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Distrital 707 de 2016.

ARTÍCULO 2º- Documentos que se deben tener en cuenta para efectos del cálculo del factor Traslado de Actividad Económica:

PARA PERSONAS JURIDICAS (SOCIEDADES) Y PERSONAS NATURALES DEL REGIMEN COMUN EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS:

- * Fotocopia actualizada del RUT.
- * Fotocopia del certificado de existencia legal (Cámara de comercio), vigencia no menor a un (1) mes, anterior a la fecha de la presente solicitud.
- * Fotocopia del Balance General y estado de resultados (2016-2017) y cuando aplique (2017-2018) anexando fotocopia de tarjeta profesional del Contador o revisor Fiscal.
- * Fotocopia de declaración de renta de los últimos dos (2) años (2016 – 2017), si aplica.
- * Fotocopia cédula de ciudadanía del titular de la actividad y del contador.

II. PARA PERSONAS NATURALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS:

- * Fotocopia de los últimos seis (6) meses del libro de control fiscal.
- * Certificación de no declarante del impuesto de renta y complementarios.
- * Fotocopia del contrato de arrendamiento (si aplica). O carta informando que no aplica.
- * Fotocopia de los dos (2) últimos años de estados financieros (balance general y estado de resultados (2016-2017).



RESOLUCION No EDU- 19 – 0320 DEL 07 DE MARZO 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA TASACIÓN DEL COMPONENTE ECONOMICO - TRASLADO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (FORMAL E INFORMAL) PARA LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE LAS LEYES 388 DE 1997 Y 1682 DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES

* Fotocopia de declaración de renta de los últimos dos (2) años (2016 – 2017) y cuando aplique (2017-2018)- si corresponde.

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular de la actividad y del contador.

* Fotocopia actualizada del RUT.

* Cámara de Comercio vigencia no menor a (1) mes, anterior a la fecha de la presente solicitud.

En ambos casos el Contador Público o el Revisor Fiscal, debe anexar certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios actualizado, expedido por la Junta Central de contadores.

El documento contentivo de la liquidación con los valores a reconocer hará parte integral de la Resolución que expide EDUBAR S.A., y que será comunicada a Usted de acuerdo con la normatividad vigente, Artículos 68 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se fundamenta en los Decretos 0465 de 2008 y 0707 de 2016 y tendrá vigencia a partir de la fecha y no modifica en ningún sentido la norma Distrital.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se publicará en la página web de la empresa por el término de un (1) día.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los siete (07) días del mes de marzo de 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
REPRESENTANTE LEGAL – EDUBAR S.A

P. NTL
R. AGA